



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000865 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

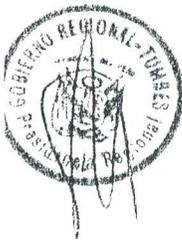
14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1463-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 25 de mayo del año 2011 y el Informe Nº 0001198-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



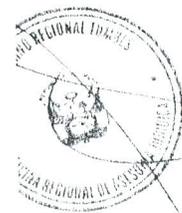
Que, mediante expediente con registro Nº 8233, de fecha 28 de febrero del año 2011, la administrada doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la remuneración personal y el pago de la asignación por vacaciones, según la aplicación de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212.



Que, la petición formulada por la administrada, dentro del plazo legal no fue suelta por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, motivo por el cual la administrada mediante expediente con registro Nº 14537, de fecha 20 de abril del año 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, solicitando el pago de remuneración personal, el pago de asignación de vacaciones, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.



Que, de conformidad con el principio de legalidad sumeral del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.



Government of Tumbes
Regional General Secretariat
103

SR. JESUS MAN BACA PENA
JEFE DE OFICINA DE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001 012 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011



Copia Fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000865 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

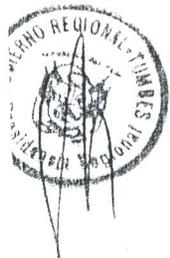
TUMBES,

14 NOV 2011

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, desde la promulgación de la Ley del Profesorado omite otorgarle la asignación ascendente al dos por ciento (2%) anual de la remuneración básica por cada año de servicio cumplido que señala el Artículo 52º de la Ley del Profesorado, y según sus legajos de servicio han laborado en forma activa por más de treinta años de servicio en la docencia, de tal forma que les corresponde el dos por ciento (2%) de asignación por cada año de servicio que multiplicado por los treinta años de servicios les correspondería se les otorgue el sesenta por ciento (60%) de su remuneración básica; que desde el año 2001 mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001 la remuneración básica ascendió a la suma de 5000 Nuevos Soles, y por ello el sesenta por ciento (60%) de la remuneración básica asciende a la suma de S/ 30.00



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
109

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en el expediente
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL TUMBES
SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA
FECHA: 14/11/2011



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000865 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

Nuevos Soles, que fue omitida por la DRET desde la promulgación de dicha norma; así mismo solicita el pago de reintegros y los respectivos intereses legales.

Que, de conformidad al Artículo 52º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, se establece que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", disposición concordante con el Artículo 209º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es menester enfatizar que es cierto que a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530; pero también es verdad, que mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se precisa: "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que le refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"; ello significa que la remuneración básica fijada en el acotado de Urgencia, no es base de cálculo para la remuneración personal que señala el tercer párrafo del Artículo 52º de la Ley del Profesorado;

Que, en el presente caso, como es de verse del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF) queda establecido que el monto de la remuneración básica de S/ 50.00 Nuevos Soles fijada mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001, no es base de cálculo para el reajuste de la remuneración personal del dos por ciento (2%) que señala el Artículo 52º



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
101

GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARIA GENERAL REGIONAL
Copia Fiel del Original

BASE PENA
REPOSICION DE DOCUMENTARIO
Nº 000865 2011 - 2011 / GRI - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 11 5 NOV 2011



Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000865 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

de la Ley Nº 24029, y Artículo 208º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, en consecuencia el recurso impugnativo debe ser desestimado en tal extremo.

Que, por otro lado, en lo que respecta a la omisión de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de pagarles la asignación vacacional equivalente a una remuneración básica, cabe precisar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 218º del Reglamento de la Ley del Profesorado, se establece que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, y que dicho beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales; en relación a ello se colige que el beneficio solicitado debe ser otorgado a los administrados siempre y cuando no lo hayan percibido, el mismo que debe otorgarse en la forma como está previsto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, en tal sentido por mandato imperativo del dispositivo legal antes mencionado, no le asiste a la administrada el pago de asignación de vacaciones equivalente a una remuneración básica, en consecuencia debe ser desestimada la petición administrativa en tal extremo.

Que, al no corresponder a la administrada el pago de remuneración personal y asignación de vacaciones en la forma que lo solicita, no le corresponde también el pago de reintegros de periodos pasados, ni mucho menos el pago de intereses legales, pues como se ha señalado anteriormente, por norma imperativa las peticiones administrativas solicitadas por la administradas no pueden ser concedidas.

Que, con Informe Nº 0001198-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, recaída en el expediente con registro Nº 8233, de fecha 28 de febrero del año 2011, sobre pago de remuneración personal y asignación por vacaciones.



Government of Tumbes
Secretaría General Regional
Leo

SECRETARÍA GENERAL DE LA PENSA
El presente documento es una copia del original
FECHA: 11.5 NOV 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000865 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, recaída en el expediente con registro N° 8233, de fecha 28 de febrero del año 2011, sobre pago de remuneración personal y asignación por vacaciones, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diosa
Gerardo Fidel Vinas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Cristian Baca Pena
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO
R.O. Nº 001352 - 2010 / CRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 15 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Oficina General Regional
99

